



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de julio del dos mil veintidós

La contestación a la demanda deberá ser inadmitida, toda vez que el poder presentado por el extremo pasivo no cumple con las exigencias de ley.

Se advierte que dicho poder debe cumplir las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío a través de mensajes de datos, lo cual lo podrá realizar de una vez sea dicho el profesional del derecho reenviando el correo a través del cual le fue conferido por el canal de recepción de memoriales, con la correspondiente contestación de la demandada; ahora bien si dicho poder no fue conferido por mensaje de datos se deberá allegar el mismo con la respectiva presentación personal, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso.

Para tal fin, dispone la parte demandada del término de cinco (5) días, so pena de considerarse no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8e14547ca47f71ab3937d02885dcd90e6726137d823b4dbe02e6d75d0aa365**

Documento generado en 13/07/2022 09:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>